

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/507/CEE relativa a algunas medidas de protección en relación con la encefalomielititis equina venezolana en México

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/478/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 18,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/36/CEE⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que a raíz de la aparición de la encefalomielititis equina venezolana en México en 1993, la Comisión adoptó la Decisión 93/507/CEE, de 21 de septiembre de 1993, relativa a las medidas de protección a la encefalomielititis equina venezolana en México y por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo⁽⁵⁾;

Considerando que, a la vista de las garantías aportadas por las autoridades mexicanas, es procedente autorizar la readmisión de los caballos registrados tras una exportación temporal procedentes del área metropolitana de Monterrey (México);

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 93/507/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 2

No obstante, los Estados miembros autorizan la readmisión de caballos registrados tras una exportación temporal, procedentes del área metropolitana de Monterrey. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽²⁾ DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.

⁽⁴⁾ DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 28.

⁽⁵⁾ DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 36.